

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Diputacion provincial.**

Sesion de 7 de Junio de 1882.

**PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.**

Señores que asistieron: Cassá.—Foronda.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Oriol.—Ortiz Sainz.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Calvo (Secretario).—Gil Dominguez (Secretario).

Abierta á las cuatro de la tarde, se leen y son aprobadas las actas de las seis sesiones anteriores.

Se da cuenta del despacho ordinario y se acuerda lo siguiente:

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Aquilino Gonzalez Zapatero, Francisco Rivas, Vicente Azcoaga Pascual, Vicente Plana, Francisco Maestro, Felipe Rojo y Bernardo Manso, por causas reglamentarias.

Se da cuenta de una comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, en la que manifiesta su profunda gratitud para con la Corporacion y reitera su propósito de secundar, por cuantos medios estén á su alcance, los laudables esfuerzos de la misma en beneficio de los infelices asilados que están á su cargo. La Diputacion queda enterada, acordando al propio tiempo que dicho Sr. Decano forme parte del Consejo de Sanidad é Higiene en concepto de Vocal nato, y el Excmo. Sr. D. José de Arce y Luque pase á desempeñar la plaza de Vicepresidente del mismo Consejo.

Acto seguido se da cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, invitando al de esta Corporacion para que se sirva concurrir á la procesion pública del Santissimum Corpus Christi en union de una Comision de Sres. Diputados, y

la Corporacion queda enterada, nombrándose al efecto dicha Comision.

Acto continuo se da lectura de la siguiente cuenta-liquidacion del resultado obtenido en la corrida extraordinaria de toros celebrada á beneficio del Hospital provincial en 4 de Junio de 1882:

INGRESOS.	Pesetas.
Producto de la venta de billetes para la corrida . . .	69.742'40
Idem id. para el apartado . . .	456
Idem de la carne de los toros . . . . .	1.616
Idem de los vendedores de la plaza . . . . .	135'25
Donativo del constructor de banderillas . . . . .	15
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>71.964'65</b>
GASTOS.	
Por importe de los toros del Excmo. Sr. Duque de Veragua . . . . .	7.500
Por idem id. de los de la señora viuda de Murue . . . . .	7.200
Por gastos de conduccion desde Sevilla de los toros de dicha señora . . . . .	967'47
Satisfecho á la cuadrilla de Salvador Sanchez . . . . .	1.425
Idem por papel, raso é impresion de billetes y carteles de todas clases . . . . .	1.347
Por expedicion de billetes, numeracion de los mismos é impuesto satisfecho á la Hacienda por timbre . . . . .	1.498'14
Por gratificaciones á los mayores y ordenanzas, cera para la capilla, alguaciles y demás gastos menores . . . . .	745
Por el servicio de caballos . . . . .	2.900
Por banderillas y divisas . . . . .	563
Por obsequio hecho á Salvador Sanchez . . . . .	2.125
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>26.270'61</b>
RESÚMEN.	
Importan los ingresos . . . . .	71.964'65
Idem los gastos . . . . .	26.270'61
<b>Saldo á favor del Hospital provincial . . . . .</b>	<b>45.694'04</b>

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion conforme; acordando á la vez se publique en el *Diario oficial de Avisos*.

Entrando en la orden del dia se da cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y de conformidad con los mismos se acuerda lo siguiente:

**Comision de Fomento.**

Aprobar la liquidacion de intereses de demora presentada por D. Regino Rodriguez, contratista de las obras de casillas de peones-camineros de la carretera de Navalcarnero á Rozas de Puerto Real, toda vez que las cantidades y fechas que en ella se consignan están conformes con los asientos de Contaduría; y declarar de abono al referido contratista las 182'10 pesetas á que asciende la liquidacion, satisfaciéndose con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en vista de lo que resulta del expediente instruido en aquel Gobierno á instancia de D. Juan Prunedá, contratista de las obras de construccion del camino de Boadilla á la carretera de Extremadura, en solicitud de que se obligue á dicho Ayuntamiento á satisfacerle lo que le adeuda por el 20 por 100 que le ha correspondido pagar del importe de las obras ejecutadas, que se está en el caso de obligar á aquel Ayuntamiento y Junta municipal á que cumplan con la obligacion contraida, satisfaciendo al contratista del camino lo que le adeudan, empleando para ello, si fuese necesario, los medios coercitivos que estime convenientes.

Declarar de abono, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento en el último extremo de su dictámen de 13 de Febrero del corriente año, á D. Fernando Puig, contratista de las obras de construccion del puente edificado sobre el rio Guadarrama, en el camino de Villanueva del Pardillo á la carretera del Escorial, el importe del primer plazo de aquellas: oficiar al Sr. Ordenador de pagos para que cuando lo estime procedente y el estado de fondos lo permita, se sirva librar á favor de dicho contratista las 8.000 pesetas que corresponde pagar á la provincia por el 80 por 100 del indicado primer plazo; y dar orden al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo para que le satisfaga las 2.000 pesetas restantes á que asciende el 20 por 100 que viene obligado á pagar.

Se da cuenta del dictámen de la Comision proponiendo que el pensionado de pintura D. Enrique Recio y Gil continúe disfrutando la pension que le fué concedida, hasta la terminacion del tercer año: que para cuando espire éste se le conceda la prórroga á que se refiere el artículo 5º del programa que sirvió para las exposiciones, pero aumentándola á dos años en los términos que se indican por el Tribunal; y por último, que se devuelvan al interesado los cuadros que, con arreglo al programa, deben quedar de su propiedad, y se coloquen en el punto que la Diputacion designe los que queden de su pertenencia; adoptándose iguales resoluciones respecto al pensionado de escultura en el caso de que el Tribunal que ha de juzgar sus trabajos halle en ellos mérito suficiente.

El Sr. Guillen dice que por una omision involuntaria no se propone un voto de gracias para los dignos académicos que han emitido tan luminoso informe, por la inteligencia, celo y actividad con que han llenado su cometido; y ruega á la Corporacion se digne aprobar el dictámen con esta adiccion.

La Diputacion así lo acuerda.

**Comision de Beneficencia.**

Devolver á D. Juan Garcia, contratista del suministro de petróleo para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, la fianza que tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Vicente Serrano la fianza que como contratista de frascos de vidrio á los Establecimientos de Beneficencia tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Vicente Torres la fianza que como contratista de pan á los Establecimientos de Beneficencia tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Vicente Torres la fianza que como contratista de pastas alimenticias á los Establecimientos de Beneficencia tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Manuel de la Puente la fianza que como contratista de cok para los Establecimientos de Beneficencia provincial tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Vicente Torres la fianza que como contratista de cuartos de gallina á los Establecimientos de Beneficencia provincial tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Pedro Rodriguez la fianza que como contratista de vino y vinagre á los Establecimientos de Beneficencia provincial tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Devolver á D. Francisco Rugama la fianza que como contratista de aceite comun á los Establecimientos de Beneficencia provincial tenía prestada, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

Sacar á subasta el suministro de sanguijuelas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, fijando el precio de una peseta 40 céntimos docena, anunciando el acto con 30 dias de anticipacion.

Sacar por tercera vez á subasta el suministro de leña de encina y pino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, elevando el tipo á 6 pesetas el quintal métrico y bajo las mismas condiciones acordadas anteriormente, anunciando el acto con 15 dias de anticipacion.

Sacar por tercera vez á subasta el suministro de cuartos de gallina á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, elevando el precio á 70 céntimos de peseta por cada cuarto de dicho artículo, con las mismas condiciones anteriormente acordadas, anunciando el acto con 15 días de anticipación.

#### Comision de Personal.

Nombrar Peon caminero de la provincia á D. Felipe Pinto, último de los que quedaron excedentes al hacerse cargo el Estado de la carretera de Madrid á Aranjuez.

Nombrar Portero-sacristan-demandadero de la Inclusa y Colegio de la Paz á D. Vicente Lopez Rodriguez, con el sueldo de 975 pesetas anuales.

Nombrar Practicantes de 1.ª clase de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial á los de 2.ª D. José García Izquierdo, D. Plácido Villar Artacho, D. Pedro Miguel Mena Rubio y D. José Romeral Delgado; de 2.ª á D. Braulio Ortega Quintanilla, mandado reponer en 24 de Mayo último, y á los de 3.ª D. José Pascual Ferrer, D. Egidio García Cifano, D. Eusebio Alonso Mateos y D. Pío Fernandez Gonzalez; y de 3.ª á los supernumerarios D. Gregorio Salvá y Fiquier, D. Miguel Morro Mayol, D. José Rugama y Azas y D. Manuel Durán.

Nombrar Practicantes de 2.ª clase de Farmacia á los supernumerarios Don Emeterio Antigüedad, D. Inocencio Ruano Dominguez y D. Benjamin Perez Martin; y supernumerarios á D. Sadot Cabezon y Valmaseda y D. Saturnino Martin Mercado Margañon, últimos aspirantes aprobados en Febrero del corriente año.

Nombrar Peon-caminero de la provincia, con el haber diario de 2 pesetas, á D. Francisco Valriberas.

#### Comision de Hacienda.

Declarar que la asignacion de 3.000 pesetas que disfruta el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial se entiende como sueldo, y que respecto de la antigüedad que solicita se le reconozca, al hacer en su día y previa presentacion de los necesarios documentos la clasificacion de este empleado, se compute desde la primera fecha de su nombramiento, aunque este fuese sin sueldo.

#### Presidencia.

Se da cuenta del dictamen de Contaduría emitido en el expediente instruido con motivo del reintegro de 75.572 pesetas 12 céntimos á la Hacienda pública por falta de sellos y de inutilizacion en las cuentas de la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta capital, y se acuerda elevar una consulta á la Direccion general de Rentas sobre los extremos siguientes: 1.ª Si habiéndose dejado de cumplir las condiciones y requisitos previos que determinan de un modo expreso el artículo 66 y regla 10 del 69 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 por que se rige el impuesto de Timbre del Estado, puede concederse validez al acto de investigacion practicado en estas oficinas, y cuyos efectos y acusacion ha tenido lugar cuando estaban ya en vigor las disposiciones de la mencionada ley; 2.ª En caso afirmativo ó de duda, consultar asimismo si, dado el hecho de haberse comunicado á esta Excm. Diputacion provincial con fecha 24 de Abril del presente año la penalidad en que había incurrido por las supuestas faltas de sellos denunciadas por el investigador, procedía aplicar á estas la multa establecida en la legislacion anterior á la vigente desde 1.º de Enero del año actual; ó si, por el contrario, sólo puede y debe aplicarse el máximo de 500 pesetas que terminantemente impone á las Corporaciones el artículo 93 de dicha última ley; y 3.ª Qué medios deberían adoptarse para que, sin perder el derecho á los beneficios que concede el Real decreto de 11 de Mayo á los que hayan contravenido los preceptos legales por que se ha regido y rige el impuesto del sello y timbre y verifiquen el correspondiente reintegro dentro del mes de plazo que aquel señala, pu-

diera sin embargo la Corporacion entablar en su día las protestas y reclamaciones que estime justas respecto á las faltas y defectos con que se han llevado á cabo las operaciones de investigacion, y que á su juicio la quitan todo carácter de validez, haciendo de todo punto necesaria la revision que para estos casos ha previsto justamente la nueva ley en sus reglas 16 y 17 del art. 69; y acordar tambien que para el caso en que la Direccion de Rentas evacuase la consulta en el sentido de que procede consignar las 25.486 pesetas 45 céntimos importe del reintegro y multa reclamado por la Administracion de Contribuciones, y á fin de continuar el expediente é interponer á su tiempo el oportuno recurso de alzada, y una vez llegada la cuestion á este término, se libre con cargo á los capítulos de Imprevistos de la provincia y establecimientos respectivos la cantidad necesaria para constituir el depósito; invitando al Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que por su parte, haciendo en el asunto causa comun con la Diputacion, facilite la suma que proporcionalmente le corresponde en la denuncia, y sin perjuicio de reclamar á su vez las que asimismo resultasen en definitiva imputables á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la investigacion; comunicándose al Ayuntamiento de Madrid por conducto del Excmo. Sr. Gobernador, conforme se ha verificado ya con todos los incidentes relativos á este asunto, para que tenga el debido conocimiento de los trámites por que el expediente va pasando, en razon á la parte importante que le corresponde en la denuncia.

Terminada la orden del día se da lectura de la siguiente proposicion:

«A la Excm. Diputacion provincial, los que suscriben suplican se sirva acordar la prestacion de los auxilios facultativos al pueblo de Gascones para la construccion de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo vaya á unirse á la carretera general de Madrid á Irun, cuya via de comunicacion costeará el referido Ayuntamiento. Madrid 7 de Junio de 1882.—Manuel Gil Dominguez.—José Morcillo.—Foronda.—Mariano Guillen.—Oriol.»

El Sr. Gil la apoya, diciendo que el pueblo de Gascones es uno de los mejor administrados de la provincia: que se halla al corriente el pago de sus obligaciones para con los servicios municipales, el Estado y la Diputacion: que tiene en sus arcas un sobrante y quiere destinarlo á un objeto que redunde en pro del desarrollo de los intereses materiales; y pide que se apruebe su proposicion.

Se hace la correspondiente pregunta, y es tomada en consideracion. Declarada urgente, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se da lectura de la siguiente proposicion:

«En el ánimo de los Sres. Diputados, y sobre todo en los que forman la Comision de Beneficencia, está la idea de que se encuentran mal remuneradas las plazas que forman la Seccion de Medicina y Cirugía del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, puesto que no están en armonia con lo costosas que resultan las necesidades de la vida en Madrid, y mucho menos con los servicios que prestan los distinguidos Profesores que en la actualidad las poseen. Para afirmar esta creencia basta citar algunos hechos.»

Es lógico suponer que los Profesores que llegan á ocupar las plazas que constituyen la primera agrupacion de la actual plantilla, tardan en recorrer toda la escala por término medio 30 años. Pues bien; los que llegan á lograr este ascenso casi puede decirse en el último tercio de su vida, tienen como premio ó recompensa á sus dilatados servicios, con exposicion más de una vez de su existencia, el exiguo sueldo de 3.625 pesetas. Además, si se examina la citada plantilla y se comparan entre sí los sueldos de las diferentes agrupaciones que la forman, se ve que los ascensos son en casi todas de 125 pesetas. De manera que un Profesor ha permanecido en una categoría próximamente seis años, al cabo de los cuales pasa á la inmediata superior para gozar

de un aumento casi ilusorio, y mucho más si se tiene en cuenta la pequeñez de la asignacion. Un ejemplo demostrará el aserto: las plazas de la agrupacion 14.ª están dotadas con 2.000 pesetas y las de la 13.ª con 2.125. Queda, pues, demostrado, sin que haya necesidad de acudir á otras consideraciones, que la Seccion de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial no se halla dotada cual corresponde á la mision que la está encomendada y á la ruda prueba de aptitud que se exige en juicio contradictorio á los Profesores que ingresan en el cuerpo. Hace mucho tiempo que el que suscribe tenía su opinion formada sobre este punto, y si no la ha sometido ántes á la consideracion de sus ilustrados compañeros, ha sido debido á que los presupuestos se cerraban con déficit, no obstante haberse elevado el tipo del reparto provincial; pero hoy que felizmente se ha formado un presupuesto nivelado para el próximo año económico, propone á la Excm. Diputacion apruebe la nueva plantilla objeto de esta proposicion, ó incluya el aumento de gasto en el presupuesto adicional correspondiente al año 1882-83 si existiera economía bastante, y si no en el ordinario de 1883-84.

#### PLANTILLA.

Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico.....				7.500
MÉDICOS DE VISITA.				
1.ª agrupacion,	2 Profesores,	á 5.000	10.000	
2.ª id.	2 id.	á 4.750	9.500	
3.ª id.	2 id.	á 4.500	9.000	
4.ª id.	2 id.	á 4.250	8.500	
5.ª id.	2 id.	á 4.000	8.000	
6.ª id.	2 id.	á 3.750	7.500	
7.ª id.	3 id.	á 3.500	7.000	
8.ª id.	2 id.	á 3.250	6.500	
9.ª id.	2 id.	á 3.000	6.000	
10.ª id.	2 id.	á 2.750	5.500	
11.ª id.	2 id.	á 2.500	5.000	
12.ª id.	6 id.	á 2.250	13.500	
13.ª id.	6 id.	á 2.000	12.000	

#### MÉDICOS DE GUARDIA.

14.ª agrupacion, 5 Profesores, á 1.500 7.000

#### MÉDICOS SUPERNUMERARIOS.

Gratificacion de 8 Profesores á 1.000 8.000

Palacio de la Diputacion á 7 de Junio de 1882.—José Morcillo.—Manuel de Foronda.—Tomás Calvo.—Manuel Gil Dominguez.»

El Sr. Morcillo dice en su apoyo: que no considera necesario esforzarse para demostrar á los Sres. Diputados la necesidad imperiosa, la conveniencia y la oportunidad de procurar que el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, que constituye, sin exageracion alguna, la más respetable apreciacion científica de la Nacion, esté mejor retribuido, puesto que los haberes que disfrutan los individuos que le constituyen son mezquinos por demás, si se tiene en cuenta la dura prueba á que se les somete para ingresar en el mismo y el servicio por demás penoso y arriesgado que prestan. Que dadas las retribuciones actuales, hay Profesores que por todo ascenso, y para pasar de una agrupacion á otra, se les asigna como aumento á su haber la suma de 125 pesetas anuales, cantidad por demás exigua, que cuando menos debe elevarse á 250. Hace varias consideraciones sobre la oportunidad de lo que ha tenido el honor de proponer, ya que afortunadamente es un hecho la nivelacion del presupuesto para el año económico de 1882 á 83: dice que no habrá quien califique de exagerada la dotacion de 5.000 pesetas á un Profesor que lleve 30 años de antigüedad en el desempeño de su cargo; y que no lo es tampoco la de 7.500 para el señor Decano, al que están confiados por razon de su cargo tantos y tan importantes servicios como son los que constituyen la asistencia médica de los pobres enfermos de los establecimientos provinciales de la Beneficencia. Llama la atencion sobre el haber de 1.250 pesetas asignado á los señores Profesores de la décimacuarta agrupacion, que son los de guardia, despues de llevar cinco años por lo menos de supernumerarios; y termina recordando los distinguidos y eminentes servicios prestados por el Cuerpo Médico-farmacéutico, lo mismo en las epidemias que afligieron á

esta capital, que siempre que la Corporacion ha juzgado conveniente utilizar sus conocimientos y reconocido saber; y manifiesta su creencia de haber llevado al ánimo de los Sres. Diputados la conviccion de acceder desde luego á lo que expresa la proposicion que ha tenido el honor de apoyar.

Hecha la correspondiente pregunta, es tomada en consideracion y declarada urgente á propuesta del mismo Sr. Morcillo.

Abierta discusion, el Sr. Lopez pide la palabra en contra para manifestar en primer término que, léjes de su ánimo el deseo é intencion de mortificar al señor Morcillo, no puede menos de hacer notar la contradiccion palmaria y evidente entre lo expuesto por dicho señor en esta sesion y el criterio con que combatió al discutir el presupuesto para el próximo año económico de 1882 á 83 los créditos consignados para aumento de sueldo á los practicantes y el preventivo para el arreglo con los tenedores de las acciones de carreteras, caso que fuera necesario, en cuya discusion adujo tales consideraciones, que determinaron el acuerdo de la Diputacion contrario á lo propuesto por la Comision de Hacienda; y que bueno era recordar que sin embargo de lo acordado respecto de este último extremo, por otro acuerdo reciente se ha reconocido la necesidad de intentar un arreglo con los tenedores de dichos valores, lo cual demuestra cuánto fué previsora la indicada Comision. Dice que una de las razones más importantes, tal vez la única, que justifica lo propuesto por el Sr. Morcillo, es la que se funda en la nivelacion del presupuesto; pero que desgraciadamente este argumento cae por su base si se tiene en cuenta que todos los días, como los Sres. Diputados recordarán, vienen los pueblos de la provincia reclamando contra la cuota que les ha correspondido en concepto de repartimiento provincial, á cuyas reclamaciones no puede atender la Diputacion porque giró su cálculo con vista de los datos oficiales suministrados por la Administracion económica; pero que no será aventurado afirmar, que una vez dado principio á regir el presupuesto, resultará una notable minoracion en los ingresos presupuestos, la tan suspirada nivelacion será ilusoria, y por consiguiente fácil es deducir la lógica consecuencia de que no pueden de ninguna manera y por ningún concepto gravarse los gastos más de lo que están. Llama la atencion respecto de la serie de reclamaciones de que con frecuencia se ocupa la Corporacion, relativas á aumentos de sueldos, lo cual es perturbar su marcha económica, dificultar las gestiones de los asuntos que son privativos, y recuerda que hace pocas sesiones se negó una peticion análoga de funcionarios que disfrutaban un sueldo modesto, y no puede adoptarse hoy otro criterio, siquiera sea tratándose de los dignísimos y respetables profesores que constituyen el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, sin incurrir en una notoria y lamentable contradiccion, que á toda costa conviene y debe evitarse para que la respetabilidad y consecuencia de la Diputacion provincial quede á la altura que le corresponde. Termina rogando á los Sres. Diputados no presten su conformidad á la proposicion del señor Morcillo, que, refiriéndose á un aumento de gasto, será imposible llevar á la práctica por las razones que deja expuestas, que insiste en consignar determinarán un déficit de importancia en el presupuesto.

Rectifica el Sr. Morcillo, recordando que si combatió el dictamen de la Comision de Hacienda relativo al crédito para aumento de sueldo de los practicantes, fué por considerarlo mezquino, pero que desde luego, como constaba en las actas, había propuesto dejar subsistente el indicado crédito para estudiar la forma y manera de darle aplicacion: que por lo que se referia al crédito para los tenedores de acciones de carreteras, si es verdad que le había combatido, lo hizo fundándose en que las cantidades que se adendaban figuraban en el presupuesto adicional como resultas de años anteriores, y consideraba poco práctica la pro-

puesta de la Comision de Hacienda. Afirma de una manera terminante y categorica que los Sres. Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico no habian solicitado aumento de ningun género á sus haberes, y hace constar que esta proposicion es consecuencia de los propósitos que hace tiempo abrigaba, porque conceptuaba en extremo exiguos los sueldos que disfrutaban, á cuyo fin recordó que los Profesores más modernos de la Beneficencia

provincial de Zaragoza disfrutaban un haber de 3.000 pesetas, mientras los de Madrid el de 1.500 tan sólo.

Rectifica el Sr. Lopez, reconociendo las relevantes dotes y merecimientos de los Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico. Insiste en que las reclamaciones de los pueblos representan una diferencia inmensa con relacion á los ingresos presupuestos, que ha de producir necesariamente déficit de importancia, y esto

destruye la argumentacion del Sr. Morcillo, que como deja dicho, se funda tan sólo en la nivelacion del presupuesto.

Pedida votacion nominal, resulta aprobada la proposicion por 11 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Foronda. — Labajos. — Martinez del Bosch. — Melgar. — Mellado. — Morcillo. —

Oriol. — Ortiz Sainz. — Calvo. — Gil Dominguez. — Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Cassá. — Lopez. — Massá. — Prast. — Regidor. — Revuelta. — Sanchez Merino.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion. — El Presidente, El Conde de la Romera. — Los Diputados Secretarios, Tomás Calvo. — Manuel Gil Dominguez.

**Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.**

NEGOCIADO DE VENTAS Y CENSOS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Mayo último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	PUEBLO DONDE RADICA.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNTS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
973	Rústica	Clero	Alcobendas	840	D. Félix Sanchez Gonzalez.
1.010	Idem	Idem	Collado Villalba	323	D. Eustasio Blasco de la Vega.
1.042	Urbana	Propios	Escorial de Abajo	820	D. Luis Gutierrez Fominaya.
1.044	Idem	Idem	Collado Mediano	38	D. Fabio Redondo Orozco.
1.045	Idem	Idem	Idem	42	El mismo.
1.046	Idem	Idem	Idem	48	El mismo.
1.047	Idem	Idem	Escorial de Abajo	1.300	D. Luis Gutierrez.
1.048	Idem	Idem	Idem	1.870	El mismo.
1.423	Rústica	Clero	Idem	1.310	El mismo.
10.873	Idem	Propios	Hoyo de Manzanares	8.500	D. Felipe Gonzalez Vallarino.
10.874	Idem	Idem	Idem	14.600	El mismo.
10.875	Idem	Idem	Idem	10.600	El mismo.
11.207	Idem	Idem	Manzanares el Real	15.000	D. José Antonio Sellés.
12.112	Idem	Idem	Matalpino	2.009	D. Julian Peresanz Martinez.
12.113	Idem	Idem	Boalo	2.850	El mismo.
12.116	Idem	Idem	Colmenar Viejo	746	D. Manuel Povedano.
<b>Adjudicaciones de provincias.</b>					
420	Urbana	Patrimonio	Guadalajara	4.398	D. Francisco Martin Arriba.
491	Rústica	Estado	Badajoz	18.250	D. Andrés Guerra Alvarez.

Madrid 19 de Junio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

**Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.**

*Clases pasivas. — Revista.*

La disposicion 4.<sup>a</sup> de las consignadas al final de la seccion 5.<sup>a</sup> de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias del mes de Julio próximo que á continuacion se expresan:

**Dia 1.<sup>o</sup>**

Pensiones remuneratorias.  
Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.  
Regulares exclaustrados.

**Dia 2, de nueve á una.**

Cruces pensionadas.

**Dia 3.**

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la LL.  
Idem, tercera clase.

**Dia 4.**

Monte-pío militar, primera clase, letras M á la Z.  
Idem de Marina.

**Dia 5.**

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la LL.

**Dia 6.**

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z.

**Dia 7.**

Monte-pío de Jueces.  
Idem de la Real Casa.

**Dia 8.**

Monte-pío civil, letras de la A á la C.

**Dia 10.**

Monte-pío civil, letras D á la F.

**Dia 11.**

Monte-pío civil, letras G á la LL.

**Dia 12.**

Monte-pío civil, letras M á la P.

**Dia 13.**

Monte-pío civil, letras Q á la Z.

**Dia 14.**

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

**Dia 15.**

Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la LL.

**Dia 17.**

Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.

**Dia 18.**

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

**Dia 19.**

Retiradas de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

**Dia 20.**

Retirados de Guerra, soldados.

**Dia 21.**

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

**Dia 22.**

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, los primeros deben tener presentes las siguientes

**ADVERTENCIAS.**

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuacion.

2.<sup>a</sup> Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.<sup>a</sup> Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el dia 22, último de la revista, acompañando certificacion de Facultativo inscrito en la matrícula de subsidio que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho

al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.<sup>a</sup> Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán precisamente en el dia señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.<sup>a</sup> Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, en papel del Timbre del Estado correspondiente, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutaban, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.<sup>a</sup> Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los

documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.<sup>a</sup> Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina según constan de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.<sup>a</sup> No se admitirán las fes ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervención, dentro de los 16 primeros días del mes próximo, los justificantes de revista con una relación individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspensión del pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Madrid 17 de Junio de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

D. Martín Sanz, Alcalde de Patones.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Julio del año 1882, á la hora de las ocho á diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta

tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, y se arreglará á lo que determina para iguales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 23 de orden. Cándido Gomez Gil.—Dos suertes de terreno á los sitios de San Roman y Calerizas, de 20 fanegas, que lindan por los cuatro aires con los socios.—Y una casa en esta población, calle del Despeñadero, número 8: linda por derecha Angel Garcia; capitalizadas en 800 pesetas las dos primeras y 562 pesetas 50 céntimos la segunda.

Núm. 25. Pedro Garcia y Gomez.—Una tierra majuelo, Arriba, de una fanega: linda Saliente canal de Cabarrús, Poniente Eusebio Araujo.—Otra en Patones, de fanega y media: linda Saliente ánimas de Patones, Poniente Santiago Iruela; capitalizadas en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 89. Lorenzo Cobertera.—Un olivar en los Salves: linda Norte con Melchor Sanchez Toca, y Saliente con el mismo, de dos fanegas y media; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 90. Domingo Bermejo.—Una tierra en Campoalillo, de seis fanegas: linda Saliente y Mediodía la Cañada; capitalizada en 766 pesetas 67 céntimos.

Núm. 98. Prudencio Cobertera.—Una tierra en la Llanea: linda Poniente jurisdicción del Berrueco, y Norte con el río; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 103. Eustasia Elgueta.—Una tierra de regadío en el Carcagal, de una fanega: linda Saliente Angel Sanz, y Poniente Francisco Sanchez; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 104. Pablo Fernandez.—Una tierra en Asa la Vaca, de una fanega: linda Saliente el arroyo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 128. Pedro Lozano.—Una tierra en Navarejos, de fanega y media: linda Saliente con el río, y Mediodía Pedro Acebedo; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Patones á 14 de Junio de 1882.—El Alcalde, Martín Sanz.—Por su mandado, el Comisionado, David Lozano.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Santa María de la Alameda.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los emolumentos propios de dicho cargo, y con el fin de provistarle conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Abril de 1871, se admiten solicitudes por el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María de la Alameda 15 de Junio de 1882.—Domingo Rodriguez.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Aprobado por Real orden de 4 de Mayo próximo pasado el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce, y hasta 4.000 más si fuesen necesarios, para el envase de azogue de las minas de Almaden, con cargo al presupuesto del próximo año económico de 1882 á

1883, esta Dirección general ha acordado señalar para la celebración de la subasta el día 22 de Julio próximo, á las tres de la tarde, fijándose el primer cuarto de hora para la admisión de proposiciones.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 5 pesetas 73 céntimos por cada frasco, calculándose la importancia total del contrato en la cantidad de 252.220 pesetas.

El acto tendrá lugar el día y hora señalados; en esta Dirección general y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden y Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Leon, Málaga, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto todos los días no feriados y durante las horas de despacho el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello duodécimo, se presentarán en pliegos cerrados y conformes en un todo al siguiente

#### Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce ó forjado, de calidad superior, y 4.000 más si fuese necesario, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado en letra) pesetas y..... céntimos por cada frasco.—Domicilio del que suscribe, fecha (expresado por letra) y firma.

Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y aquellas á que no se acompañe, con la cédula personal del postor, la carta de pago que acredite haber consignado el depósito de 12.606 pesetas en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Madrid 10 de Junio de 1882.—El Director general, Federico Pons y Montells.

#### Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

##### Subinspección.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de los efectos y prendas de utensilio que en cuatro años necesiten las Comandancias del décimocuarto tercio de la Guardia civil, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel de Salamanca, calle de Serrano, número 44, se avisa al público para que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta concurren el día 20 de Julio próximo, y hora de las doce, á dicho local, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Los licitadores que se presenten llevarán sus pliegos redactados con arreglo al siguiente.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal y habitante en la calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fecha....., del mes de....., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos al público en el cuarto de conferencias del cuartel de Salamanca, calle de Serrano, núm. 44; sacando á pública subasta la contrata por el tiempo de cuatro años para la construcción y entrega de las prendas de utensilio que necesiten las Comandancias del décimocuarto tercio de la Guardia civil, el que suscribe, enterado de todo, se comprometo á construir y entregar cuantas prendas se le pidan, con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y á los tipos expuestos, á los precios siguientes:

Prendas.	Pesetas.	Cts.
Manta.....		
Sábana.....		
Cabezal.....		
Etc. etc.....		

Madrid 16 de Junio de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel Giraldo.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

D. Ramon Diaz Wlor, Oficial 3.<sup>o</sup> del Cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de expedientes de alcance y reintegro en este distrito, de los que es Jefe instructor el Sr. Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, D. Tomas Velazquez de Castro.

Por el presente cito á D. Francisco Cirujeda, Factor que fué en la guerra de Africa, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante esta Comisaría de Guerra, sita en la Ronda de Recoletos, núm. 1, piso principal izquierda, de once á cuatro de la tarde, los días no feriados, con objeto de responder á los cargos que aparecen contra él por falta de galleta en los almacenes de Centa en 1870, de que estuvo encargado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1882.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Velazquez.—Ramon Diaz Wlor.

## Anuncios.

### LA REGENERADORA.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de minería y la base 6.<sup>a</sup> de constitución de esta Sociedad, se requiere por primera vez y término de 15 días para que satisfagan al Tesorero de la misma, que vive calle de Carretas, núm. 39, librería, los dividendos pasivos en que se encuentran en descubierto, más los gastos de anuncios, las acciones siguientes:

D. Venancio Fuentes debe 90 pesetas por los dividendos números 40 á 45 de 1 1/2 acciones, núm. 376, cuarto 4.<sup>o</sup> del núm. 497 y cuarto 2.<sup>o</sup> de la número 504 sin canjear.

D. Vicente Gisbert en descubierto de 200 pesetas por los dividendos números 30 al 45 inclusive de 1 1/2 acciones canjeadas, núm. 558 y media acción del número 562.

D. Luis Garnier por 175 pesetas 50 céntimos de dividendos números 43, 44, 45, por 5 3/4 acciones sin canjear, números 342, 352 á 354, 395 y cuartos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la núm. 511.

D. Gregorio Prieto debe 30 pesetas por dividendos números 44 y 45 de 1 1/2 acciones, núm. 403 canjeada, cuarto 4.<sup>o</sup> de la núm. 565 y cuarto 3.<sup>o</sup> de la 578 sin canjear.

D. Felipe Martinez por 90 pesetas de los dividendos números 40 á 45 inclusive de 1 1/2 acciones sin canjear, número 402, cuarto 3.<sup>o</sup> de la 545 y cuarto 2.<sup>o</sup> de la 578.

Madrid 21 de Junio de 1882.—El Presidente, José I. de Madariaga. 115

Habiendo sufrido extravío el cuarto 4.<sup>o</sup> de la acción núm. 544, expedido á nombre de D. José Manuel Dueñas, la Junta directiva, á solicitud del interesado, lo anuncia al público para que si alguna persona se creyera con derecho á dicho cuarto de acción, se dirija al Presidente de esta Sociedad, calle Mayor, 117, tercero; en la inteligencia que transcurridos 30 días sin haberse hecho ninguna reclamación, se expedirá nueva lámina á favor del referido Sr. Dueñas, quedando de hecho anulada y sin valor la anteriormente expedida.

Madrid 21 de Junio de 1882.—El Presidente, José I. de Madariaga. 116